



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°133-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 16 de septiembre del 2021.

VISTO:

La carta N°001-2021-UBM-SGFP, de fecha 06 de septiembre del 2021, presentada por Ursula Lizzi Tere Bravo Mondoñedo, el informe N° 174-2021-SGFP-GM/MDCN-T, de fecha 07 de septiembre del 2021, emitido por el Sub Gerente de Formulación de Proyectos, el Informe N°543-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 13 de septiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N°3121-2021-GA, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta N°001-2021-UBM-SGFP, de fecha 06 de septiembre del 2021, presentada por Ursula Lizzi Tere Bravo Mondoñedo, solicita licencia por asuntos personales (estudios) para los días 07, 08 y 09 de septiembre del presente año, licencia que implica una suspensión de los días laborables sin goce de remuneración, de acuerdo al artículo 24°, inciso e) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Informe N° 174-2021-SGFP-GM/MDCN-T, de fecha 07 de septiembre del 2021, emitido por el Sub Gerente de Formulación de Proyectos, quien pone en conocimiento de la Gerencia de Administración la solicitud de la Srta. Ursula Lizzi Tere Bravo Mondoñedo;

Que, mediante Informe N°543-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 13 de septiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que Srta. Ursula Lizzi Tere Bravo Mondoñedo, está sujeta bajo el régimen laboral D.L. N°276 - INVERSION, que según la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37° señala que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a Ley", por lo que, conforme la normativa legal vigente, emite opinión favorable, respecto al otorgamiento del derecho de licencia sin goce de remuneración a favor de la servidora pública Ursula Lizzi Tere Bravo Mondoñedo por el plazo de 03 días, a partir del 07 de septiembre al 09 de septiembre del 2021, debiendo retornar a laborar una vez culminada su licencia bajo responsabilidad.

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N.° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su artículo 37° sobre régimen laboral, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24° señala que son derechos de los servidores públicos de carrera, literal e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Conforme a ello el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM, en su artículo 109° señala que debe entenderse por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente; asimismo el artículo 110° sobre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, inciso b) señala que los servidores tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, el artículo 115° del mismo cuerpo normativo, señala que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, asimismo el artículo 117° refiere que los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, la suspensión perfecta esta referida en sí a una licencia sin goce de remuneraciones que es iniciada a pedido de parte por motivos particulares del recurrente, asimismo cabe señalar que de conformidad con el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N°28175, sobre prohibición de doble percepción de ingresos, señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1° señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N°005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN a la servidora Ursula Lizzi Tere Bravo Mondoñedo, con eficacia anticipada **desde el 07 de septiembre al 09 de septiembre del 2021**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra
Gerente de Administración

C. C.
Alcaldía
GM
GA
S.G.G.R.H.
SGSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO